

VISTOS:

A fs. 1 y fs.2, rola fotocopia simple de impresión de pantalla de liquidación de remuneraciones;

A fs. 3, rola fotocopia simple de carta de Nelson Reyes Tobar Sub-Gerente de Cobranzas a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.;

A fs. 4, rola fotocopia simple de cédula de identidad;

A fs. 5, complementada a fs. 11, rola denuncia deducida por don RICARDO SEGUNDO VERA SOTO en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES, representada legalmente por don NELSON ROJAS MENA, por infracción a la Ley 19.496;

A fs. 6, rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don RICARDO SEGUNDO VERA SOTO en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES, representada legalmente por don NELSON ROJAS MENA, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$18.000.000.-, más interese, reajustes y costas. Demanda notificada a fs.13;

A fs. 9, comparece y presta declaración don RICARDO SEGUNDO VERA SOTO, cédula nacional de identidad N°11.642.169-0, ingeniero industrial, domiciliado en San José 3510, Recoleta, quien en suma expone, que ratifica su denuncia, que cuando fue despedido de su trabajo en donde pidió el préstamo a la Caja Los Andes, se dio cuenta que no le habían descontado este préstamo, pero con la intención de volver al mundo laboral haría el pago que correspondía, pero pasaron 4 años antes de encontrar trabajo. Que está consiente que debe pagar el préstamo pero de acuerdo a sus posibilidades no a lo que la Caja decida. Debía \$8.000.000.- y como no aceptó a que se le descontara más de \$1.000.000.- al mes, lo obligaron a repactar la deuda y ahora la cuota es de \$295.000.- a 5 años, lo que suma \$18.000.000.-;

A fs. 14, rola fotocopia simple de reducción a escritura pública de acta N°927/09 CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES;

A fs. 24, rola fotocopia simple de Mandato judicial;

A fs. 38, rola resolución de excepción de incompetencia absoluta del Tribunal;

A fs. 40, rola fotocopia autorizada de pagaré;

//

co / estación y pru... r. ". mL, "u d, """, 'codo d.
de U""unte y d-,...(hnte de don RTCAKOO SEGU-IDO VERA.
S Oyconlordn""udoy;

~ ~ N : : ~ : : ~ JRDO

formuló denu... y dedujo 147...nda civil de
mnizaciim de perJui-c,i"" en conua di' CAJA DE
E PF.:foisACIÚN LOS ANDES, rcj"rso.:nmda legaLm""t.: pur
d J-:LSOrRo.JA~M~:NApor ha""r infritlgido li. 11~'19.496
Prot.eccio"" lus DjerKhos dd Consumidor:

2". Que la infnacci"" se ha~*~<,on~islr or
j denuncia"le pidió Utl prfsj;uno a la Caja L<>SAL... d
~ IO fue d""",L,do de5pu-s ,1<-h, pÚdidil de su trabajo
O't pasado 4 Mu~*~ le dferon 2 upciones o deseO"l...
m" sualmeme dr a J cuotas por d E<~"odo que quedaba dd

~~~~~; ~, : : ~ ~ t : : ~ ~ ? = ~ |

| :j\*. Que la part~ <l"1111111<;ao"y demandada  
nr~" :los car!,),,~ f"rmuJudQs ..,n SU ~, "lr", munifeslando ..."

Qu... ;j sr, Venl Soto, contrajo u"" dc,nda constl"nl \* .en  
\\nc..edito""iuJconf~ha22de:>cplcimbredeI2007

Que COñ rc'h \* 12 de "mh-c dd ;woa, dejó d" pag.,~ r'l  
<:itadoc...: dño:

Que COñ kCruI 5 de junio de JOll, se realizó, con (')  
acu"ndo lid demandantr, Un" repactación para l:i pago  
dd saldo de cred,to. Co" h voluntad e mtención ~xpt("~"  
ddseñorV...r,~ SOlo~krepactarlaobli;;aci"Hlnt'igit",I;

Que con r'dm 5 de junio se reinicill'oto IV; ~obros del  
cr~dito social en virtud del conf'alO mi~\*~"J de credilO  
social;

Qu" el m:di'h \* :solicitado correspondr a Un ...-i'd,o social  
otorgado "ullli"do, qUlen lo ~-IX' r" , "h<l" d d,  
bt:n"ficiarin y como una operación din<->mria, no  
ucibi;ndolo D.l.jonin;;un res[l"cto como forma de pago dd  
afiliado a la Caja de un bie" o ""rvicio O un ~sp"-:t:cieulo  
arlistico, no corrapondiendo aplicar los url 18,10, 23  
ineis" I y2...rl. 37,38y3JdelaLey 10406

4°.-Que la parte de RICARDO SEGUNDO VERA SOTO, no asistió al comparendo de contestación y preba;

5°.- Que la parte de CAJA DE COMPENSACIÓN DE LOS ANDES, acompañó, copia autorizada de pagaré donde consta título de crédito que actualmente se cobra y respecto del cual se hace los descuentos respectivos;

6°.- Que no existen otras pruebas que apreciar en el proceso;

7°.- Que de los antecedentes que obran en proceso, no se infiere necesariamente que la denunciada y demandada CAJA DE COMPENSACIÓN DE LOS ANDES, representada por don NELSON ROJAS MENA, haya incurrido infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores;

8°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable; y que en él le ha correspondido participación y responsabilidad al denunciado;

9°.-Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don RICARDO SEGUNDO VERA SOTO en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES, representada legalmente por don NELSON ROJAS MENA;

10°.- Que en cuanto a las costas solicitadas no se dará lugar a ella atendido que el denunciante a tenido motivos plausibles para litigar;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts 13 y 14 de la Ley N° 15.231; Arts. 1, 9, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287, y Ley 18.290.-

#### EN MATERIA INFRACCIONAL

Que se rechaza la denuncia deducirla por don RICARDO SEGUNDO VERA SOTO en contra de CAJA DE

CI-MPENAC;ON IUS ANDE.S. repres"nlÚda l"l"lm"nte por d.,,  
l\ .LSON I-4D-.HS.\F">.,. Sln",-stas

EN MATERIA CIVIL

Que se rechaza l" d"ma.,,lo, civil <l<  
"~("mniza.,; \*.r. de IWjU.I.CIO- deducid" r->a don RICARDU  
S GL'NLJO VER:\ SOTO .... contra de CAJA DI:  
( MPE."ISAC;ÚN LOS A"IBES. J'e;ln'scntada IC"K"lmente por d"n  
"i LSON ROJAS Me:NA. l'.,," costaf'.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE y ARENIVESE,  
!~!SU purlunid"d

OIBADO POR EL JUEZ  
N"V. BRETE POBLETE.-

:f:~~t  
ABOGADO,

